

ANEXO 30

RESOLUCIÓN MSC.305(87) (adoptada el 17 de mayo de 2010)

DIRECTRICES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD MARÍTIMA RELATIVA A ACTOS DE PIRATERÍA Y OPERACIONES Y MEDIDAS PARA LUCHAR CONTRA LA PIRATERÍA

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 100 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), en el que se dispone que todos los Estados cooperarán en toda la medida de lo posible en la represión de la piratería en alta mar o en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de ningún Estado,

TENIENDO PRESENTE la resolución A.1026(26): "Actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia", por medio de la cual la Asamblea recomendó diversas medidas que debían adoptar los Gobiernos, el Gobierno Federal de Transición de Somalia, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima y el Secretario General, con miras a poner la situación bajo control,

TOMANDO NOTA de que el Comité de Seguridad Marítima, había aprobado recomendaciones revisadas⁶ para los Gobiernos y orientaciones⁷ para los propietarios, armadores, gestores y capitanes de buques sobre la prevención y represión de actos de piratería y robos a mano armada contra los buques, incluido asesoramiento específico⁸ elaborado por el sector con respecto a la situación frente a la costa de Somalia,

TOMANDO NOTA ADEMÁS que el Subcomité de Seguridad de la Navegación ha revisado los pormenores y recomendado⁹ a todos los buques que transiten por el golfo de Adén que hagan uso del corredor de tránsito recomendado internacionalmente en el golfo de Adén, según sea enmendado periódicamente por quienes lo establecieron,

⁶ Véase la circular MSC.1/Circ.1333 "Recomendaciones a los Gobiernos para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques", tal como pueda revisarse.

⁷ Véase la circular MSC.1/Circ.1334 "Orientaciones para propietarios y armadores de buques, capitanes y tripulaciones sobre la prevención y represión de actos de piratería y robos a mano armada contra los buques", tal como pueda revisarse.

⁸ Véanse la circular MSC.1/Circ.1332 "Piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia" y la circular MSC.1/Circ.1335 "Piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia – Mejores prácticas de gestión para prevenir los actos de piratería en el golfo de Adén y frente a la costa de Somalia" elaboradas por el sector, tal como puedan revisarse.

⁹ Véase la circular SN.1/Circ.281 "Información sobre el corredor de tránsito recomendado internacionalmente (IRTC) para los buques que transiten por el golfo de Adén", tal como pueda revisarse.

CONSCIENTE de la seria preocupación que sigue habiendo en el sector del transporte marítimo y entre la gente de mar respecto de la seguridad y la protección como resultado de los ataques contra los buques que navegan frente a la costa de Somalia arriba mencionados,

RECONOCIENDO, en vista de que la situación en Somalia continúa suscitando una grave preocupación, la necesidad de seguir aplicando medidas adecuadas para proteger a los buques que naveguen frente a la costa de Somalia contra los ataques de piratas y ladrones armados,

HABIENDO EXAMINADO, en su 87º periodo de sesiones, el proyecto de directrices sobre los procedimientos operacionales para la transmisión de información sobre seguridad marítima relativa a actos de piratería y operaciones y medidas para luchar contra la piratería propuesto:

1. ADOPTA las Directrices sobre los procedimientos operacionales para la transmisión de información sobre seguridad marítima relativa a actos de piratería y operaciones y medidas para luchar contra la piratería, cuyo texto figura adjunto en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE que estas Directrices empiecen a utilizarse de inmediato;
3. PIDE al Secretario General que transmita una copia de la presente resolución y de su anexo a todos los Gobiernos Miembros;
4. PIDE ADEMÁS al Secretario General que transmita una copia de la presente resolución y de su anexo a la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO), el Presidente del Subcomité WWNWS de la OHI y a las fuerzas navales y militares dedicadas en la actualidad a operaciones oficiales de lucha contra la piratería.

* * *

ANEXO

DIRECTRICES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD MARÍTIMA RELATIVA A ACTOS DE PIRATERÍA Y OPERACIONES Y MEDIDAS PARA LUCHAR CONTRA LA PIRATERÍA

1 La información sobre seguridad marítima (ISM) relativa a los actos de piratería y a las operaciones y medidas de lucha contra la piratería se transmite a través del Servicio Mundial de Radioavisos Náuticos (SMRN) de conformidad con las orientaciones generales y las prescripciones recogidas en la circular MSC.1/Circ.1310: "Manual conjunto OMI/OHI/OMM relativo a la información sobre seguridad marítima revisado" (Manual conjunto relativo a la ISM) y el Manual del servicio internacional SafetyNet. Estos procedimientos operacionales proporcionan orientaciones adicionales específicas a las autoridades navales y militares encargadas de la recopilación e interpretación de la información relativa a actos de piratería y operaciones y medidas de lucha contra la piratería, y a los coordinadores nacionales y de las zonas NAVAREA dentro del SMRN, que son los responsables de realizar las transmisiones.

2 Un aviso de ataque por piratas debería transmitirse inmediatamente como un radioaviso "URGENTE" de NAVAREA o un radioaviso costero al recibirse la información de la fuente y al menos en la siguiente transmisión prevista o durante el tiempo en que la información siga vigente.

3 Las autoridades navales o militares que deseen facilitar información relativa a actos de piratería y operaciones y medidas de lucha contra la piratería para que se transmita con arreglo a estos procedimientos deberían nombrar a un coordinador militar de radioavisos náuticos (MNWC) que se encargue de todas las cuestiones relacionadas con la divulgación y coordinación de información que se vaya a transmitir. Los datos de contacto del MNWC deberían notificarse a la Secretaría de la OMI (info@imo.org) y de la OHI (info@ihb.mc), que informarán al Presidente del Subcomité sobre el Servicio mundial de radioavisos náuticos de la OHI (Subcomité WWNWS de la OHI).

4 En su calidad de punto de contacto único del SMRN a este respecto, el Presidente del Subcomité WWNWS de la OHI debería nombrar a un suplente que actúe en su nombre en caso de que no se encuentre disponible en todo momento.

5 Los borradores de los mensajes que contengan información relativa a actos de piratería y operaciones de lucha contra la piratería destinados al SMRN deberían enviarse a través del MNWC al Presidente del Subcomité WWNWS de la OHI.

6 El Presidente del Subcomité WWNWS de la OHI debería:

- .1 revisar los mensajes para comprobar que su formato se ajusta al Manual conjunto relativo a la ISM;
- .2 actuar de enlace con el MNWC si es necesario realizar modificaciones en el borrador; y
- .3 remitir los textos aprobados a los coordinadores nacionales o de las zonas NAVAREA pertinentes para su transmisión.

7 El personal encargado de la redacción de los radioavisos náuticos relativos a actos de piratería y operaciones de lucha contra la piratería debería tener conocimientos prácticos de:

- .1 el capítulo IV del Convenio SOLAS y el SMSSM;
- .2 la circular MSC.1/Circ.1310 y las resoluciones A.705(17): "Difusión de información sobre seguridad marítima" y A.706(17): "Servicio mundial de radioavisos náuticos", enmendadas, incluida la utilización de textos normalizados y formatos de mensaje; y
- .3 las definiciones jurídicas de piratería, las partes correspondientes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), en particular en lo que respecta a los límites de las aguas territoriales, así como de otras cuestiones de carácter político y operacional relacionadas con el ámbito en el que operan.

8 Las autoridades navales y militares deberían evitar solicitar transmisiones en las que se den instrucciones a los buques mercantes y en su lugar redactar sus radioavisos presentando hechos o formulando recomendaciones.

9 Las autoridades navales y militares que faciliten información para su transmisión deberían examinar la posibilidad de instalar medios para recibir transmisiones SafetyNET de Inmarsat-C y, si procede, NAVTEX, de manera que puedan supervisar la transmisión de los mensajes.

10 El MNWC es el encargado de informar al Presidente del Subcomité WWNWS de la OHI, según proceda, cuando la información ya no tenga validez.

11 Una vez que el MNWC haya remitido la información al Presidente del Subcomité WWNWS de la OHI para que se transmita, la decisión final acerca de qué debe transmitirse y cómo debe hacerse recae en el coordinador nacional o de la zona NAVAREA correspondiente. Esta decisión debe estar guiada por la resolución A.706(17) enmendada, el Manual del servicio internacional SafetyNET y por la circular MSC.1/Circ.1310, y tomarse a la luz de toda la demás información disponible.
